

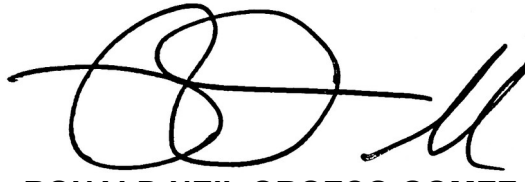
## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2015 00792 00**

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup>, habida cuenta que si bien la apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fue concedido en el efecto devolutivo, lo cierto es que, a la hora actual, el proveído no se encuentra en firme y, por demás, si la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá estima que el mismo lo admite en el suspensivo (*art. 325 del C.G.P.*), mal podría esta instancia librar la orden de pago deprecada.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Archivo digital "24ReiteraSolicitudContinuarConelProcesoEjecutivo".

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78df20eaffc3d5c27190e94dc968005eaaeb2801d4c5d3357fb7550d3d4ce7ab**  
Documento generado en 16/12/2021 04:59:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>